

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E**

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2019-00430-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA INÉS GALINDO PEÑA

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 242 de la ley 1437 de 2011, que remite a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P, Se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **la sustentación del recurso de reposición** propuesto por: **la apoderada de la parte demandada**, por el termino de tres (03) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

DÍA DE FIJACIÓN: 23 DE ENERO DE 2023, a las 8:00 a.m.

EMPIEZA TRASLADO: 24 DE ENERO DE 2023, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 26 DE ENERO DE 2023, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: J.J.R.C.

Revisó: Deicy I.

RV: Recurso de Reposición - 11001333501720190043001

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 16:46

Para: Juan Jose Rodriguez Casas <jrodrigcas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luz Gomez <luzgomez@legal-colombia.com>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 4:03 p. m.

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición - 11001333501720190043001

Respetados señores

Secretaría Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E

Bogotá.

En calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito radicar el siguiente memorial, por ello, me permito relacionar los datos completos del proceso de referencia:

- Número de proceso: 11001333501720190043002
- Demandante: MARTA INÉS GALINDO PEÑA
- Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
- Juzgado de origen: 17 Administrativo de Bogotá
- Magistrado Ponente: Romiro Ignacio Dueñas Rugnion
- Asunto del memorial : Memorial - Recurso de Reposición contra el auto que decreta la nulidad de todo lo actuado.

Agradezco confirmar recibo de este mensaje.

Atentamente,



LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO
Abogada Especializada

PBX 7449877
Cel 3108549414 - 3115957198
Dirección: Cra. 7a No.18 -56 Oficina 702
Bogotá D.C. - Colombia
www.legal-colombia.com

Doctor

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C.

1

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE: MARTA INÉS GALINDO PEÑA
CONTRA: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-430

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora MARTA INÉS GALINDO PEÑA, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de enero de 2023 notificado el 17 del mismo mes, el cual procedo a sustentar de la siguiente manera:

La suscrita con el mayor de los respetos, se aparta de la decisión adoptada por el H. Magistrado, debido a que se considera que el presente proceso es viable dictar sentencia de segunda instancia sin contar con la vinculación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en calidad de sucesor procesal del IFI, por las siguientes razones:

- I. Al momento de declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, su señoría indica: “... una vez revisado el expediente en su totalidad se observa que se requiere la comparecencia en el presente proceso del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en calidad de sucesor procesal del empleador, que en este caso fue el Instituto de Fomento Industrial”, sin embargo, no indica cuál es la razón por la cual el empleador de la señora MARTA INÉS GALINDO debe comparecer al presente proceso.
- II. Lo anterior, no deja alternativa a la suscrita que proceder con la interpretación del querer del Honorable Magistrado, en el entendido que se acepta la existencia de un empleador (IFI), de la señora MARTA INÉS GALINDO PEÑA, que posiblemente incurrió en el incumplimiento del pago de los aportes al ISS de todo el tiempo laborado para el mismo.
- III. En consecuencia, solicito valorar que dentro del expediente se puede observar que, al hecho quinto de la subsanación de la demanda que indica:

“El tiempo de laboral en el IFI fue certificado por la Coordinadora del Grupo de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante documento expedido el 10 de enero de 2013 y ratificado en el oficio expedido por el mismo Ministerio del 21 de marzo de 2014”.

COLPENSIONES, contestó lo siguiente:

*"**ES CIERTO**, que la coordinadora del Grupo de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, certifica que la señora MARTHA INES GALINDO PEÑA, estuvo vinculada al liquidado Instituto Fomento Industrial IFI".*

2

De igual forma, al hecho tercero, el cual señala:

"La señora MARTA INES GALINDO PEÑA laboró en el extinto Instituto de Fomento Industrial -IFI desde el 1 de junio de 1970 hasta el 6 de junio de 1976".

Contestando dicha entidad, lo siguiente:

"Igualmente obra en el expediente administrativo el oficio No. GDPP-1460 del 12 de septiembre de 2019, emitido por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en el cual indican lo siguiente;

*'En relación con la copia de los aportes realizados por el liquidado Instituto (IFI) para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, **se informa que existe copia de la afiliación al Instituto de los Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES, la cual se anexa.**'*

Que se evidencia de la anterior respuesta, que la entidad certificadora no allega la prueba del pago de las cotizaciones de la señora GALINDO PEÑA MARTA INES, lo cual confirma que esta entidad ha venido informando, acerca de que no existen los pagos realizados. Si los pagos existieran, existirían los soportes correspondientes y ya hubieran sido aportados por la entidad certificadora a esta entidad." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Nótese que COLPENSIONES de manera expresa acepta la afiliación de la Sra. Marta Inés Galindo Peña al extinto ISS a través del IFI durante los periodos 01 de junio de 1970 hasta el 06 de junio de 1976 y la relación laboral que existió esta última entidad, sumado a que, tiene pleno conocimiento del aviso de entrada de la trabajadora, a través del correspondiente formulario de vinculación, el cual fue aportado con la demanda y no fue objeto de tacha a lo largo del proceso; distinto es, que eche de menos, las cotizaciones en dicho periodo.

A partir de lo anterior, es importante recordar que, COLPENSIONES contaba con la facultad de iniciar las acciones de cobro correspondientes al encontrar que existía una posible mora en el pago de aportes por parte del empleador de dicha época, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1161 de 1994, el cual estipula:

"Artículo 11. Consignaciones en casos de mora. En aquellos casos en los cuales debiéndose sumas por concepto de cotizaciones obligatorias y/o intereses de mora, se efectúen consignaciones respecto de las cuales no se determinen sumas destinadas al pago de las mismas, o éstas fueran insuficientes para cubrir lo adeudado, las administradoras deberán proceder de la siguiente forma:

a) Si hubiera cotizaciones voluntarias del empleador, con cargo a las mismas se atenderá en primer lugar el pago de los intereses de mora correspondientes a cotizaciones adeudadas y

luego el pago de éstas. Los intereses de mora recaudados serán abonados al correspondiente fondo de reparto o a la cuenta de capitalización individual del afiliado, según corresponda.

b) Si no hubiera cotizaciones voluntarias del empleador o éstas fueran insuficientes para cubrir las cotizaciones e intereses moratorios, éstos serán cancelados con cargo a las sumas depositadas a título de cotizaciones obligatorias.

c) Si aún las cotizaciones obligatorias fueran insuficientes para cubrir las sumas adeudadas, los saldos de meses anteriores continuarán devengando intereses de mora y las sumas correspondientes a cotizaciones del respectivo período comenzarán a devengarlos hasta la fecha en la cual sean cancelados."

Y el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que establece:

"ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."

En tal sentido, si COLPENSIONES consideraba que el IFI se encontraba en mora por concepto de aportes pensionales y en atención a que con la presente demanda, podría verse perjudicada por las posibles resultas del proceso, pudo haber aprovechado la oportunidad para conseguir condena en contra del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en calidad de sucesor procesal del empleador, solicitando dentro de la oportunidad procesal pertinente, es decir, dentro del término de contestación de la contestación de la demanda, que se vinculara a dicha entidad. No obstante, brilla por su ausencia esa petición, de modo que, el hecho de se conceda el derecho pensional a cargo, no cercena la facultad que tiene ese ente, para iniciar las acciones de cobro, a través de sus trámites administrativos y judiciales.

IV. De otro lado, si existiera duda respecto de la relación laboral o de la afiliación de la demandante al ISS a través del extintito IFI, es importante resaltar que dentro del expediente obran certificados de tiempos de servicio, solicitudes de corrección de historia laboral, nóminas donde se observa los descuentos que realizó el IFI dirigidos al ISS por concepto de aportes pensionales, formulario de aviso de entrada de la trabajadora, entre otros documentos de gran relevancia, los cuales, insisto, no fueron objeto de tacha.

Es menester resaltar H. Magistrado que, que en el trámite del proceso ordinario laboral que se instauró inicialmente contra COLPENSIONES ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá en el mes de agosto de 2018, fue ordenando la vinculación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien, en el mes de noviembre de 2018, radicó contestación

aceptando la existencia de la relación laboral con mi representada en el lapso del 01 de junio de 1970 hasta el 06 de junio de 1976, adjuntando el expediente administrativos, el cual contiene documentos que prueban la existencia del vínculo contractual, formulario de aviso de entrada de la trabajadora al ISS, así como, los descuentos correspondientes por conceptos de aportes en pensión dirigidos a favor del extinto ISS hoy COLPENSIONES; documentos que a la fecha, conservan su valor probatorio, a pesar de que en sentencia de segunda instancia de fecha 26 de agosto de 2019, se declaró la falta de jurisdicción, lo anterior, en atención al artículo 138 del Código General del Proceso el cual reza:

ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse. (Negrilla fuera del texto)

Fue así como, para proferir el fallo de primera instancia, la Juez 17 Administrativa de Bogotá, tuvo en cuenta la totalidad de los documentos aportados por esa entidad, con la que consideró probada la relación laboral y la vinculación al sistema de seguridad social en pensiones en junio de 1970, a través del ISS.

Por último, H. Magistrado quiero apelar a sus grandes calidades humanas, por ello, le solicito amablemente revisar de manera detenida el expediente, ya que en el escrito de demanda se puede verificar un acápite denominado “**PRUEBAS DE LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS DE CORRECCIÓN DE HISTORIAL LABORAL DE LA SEÑORA MARTA INÉS GALINDO PEÑA**”, en el cual se relacionan diferentes documentos donde la demandante ha intentado de manera extrajudicial y judicial desde el 27 de marzo de 2014, es decir, hace aproximadamente 9 años, luchar para que COLPENSIONES se proceda con la corrección de la historia laboral, en el sentido de incluir, las semanas de cotización efectuadas cuando era menor de edad, lo cual ha resultado infructuoso.

Sin embargo, COLPENSIONES ha adoptada una posición negligente, en tanto que, al indicar que, si bien cuenta con el reporte de la afiliación al extinto ISS a través del IFI, pero que: **i)** Desconoce que esa entidad hubiese efectuado los correspondientes aportes entre el lapso del 01 de junio de 1970 hasta el 06 de junio de 1976; y **ii)** No realiza las acciones de cobro oportunamente, es decir, esperar a que haya transcurrido un término más que prudencial y que inclusive en el transcurso de este proceso a la fecha, tampoco las hubiere realizado.

Es por ello que en esta instancia procesal, después de haberse declarado una primera nulidad por falta de Jurisdicción en la Justicia Ordinaria Laboral, se vuelva a declarar otra, por una circunstancia, que con el reiterado respeto, considero inexistente, genera un mayor perjuicio a la señora Marta Inés Galindo Peña, debido a que en la actualidad cuenta 71 años de edad, por ende, es un sujeto de especial protección constitucional al considerar que es una persona de la tercera edad, y en atención a que, a juicio de la suscrita no resulta pertinente retrotraer todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en el cual, se determinó claramente la fijación del litigio, respecto de si le asiste o no obligación a Colpensiones de conceder la pensión deprecada.

Es por ello que este trámite procesal en nada afecta a la entidad que se ordena vincular, pues el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no tiene la facultad de conceder beneficios pensionales, ni siquiera de asumir cuotas parte de la prestación que se reclama, pues su obligación frente a COLPENSIONES se limita a demostrar que el IFI efectuó el pago de los aportes correspondientes a la relación laboral con la señora MARTA INÉS GALINDO, a esa entidad, o en su defecto proceder con el correspondiente desembolso de esos valores, y para ello, reitero, COLPENSIONES contaba con varios mecanismos, que se ha negado a activar; pero el referido Ministerio, no podría sustituir en la obligación pensional de la llamada a juicio por la parte actora.

- V. La suscrita considera que el H. Magistrado en su calidad de funcionario público podrá entender la frustración que siente mi representada, ya que, después de entregarle tantos años de servicio a favor del Estado, resulte afectada por la desorganización de una entidad, a quien insisto, se ha advertido desde muchos años atrás, sobre la existencia de la relación laboral con el IFI y quien tuvo las alertas suficientes para haber iniciado las acciones de cobro, de no contar con los aportes del empleador y haberle evitado este trámite desgastante; razón por la cual, aunque, reitero, respeto la decisión adoptada a pesar de que no se encuentra debidamente motivada, se entiende que la misma se adoptó con el propósito de intentar subsanar los yerros dentro del trámite de primera instancia; no obstante, estimo que la comparecencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no es relevante para resolver el objeto del litigio planteado desde la audiencia inicial, por lo que, le solicito de manera encarecida al H. Magistrado revisar las pruebas que procedo a adjuntar con el presente escrito, a pesar que las mismas ya hacen parte del material probatorio recaudado a lo largo del proceso, consistentes en el formulario de vinculación al ISS a través del IFI, así como los múltiples requerimientos para que se corrigiera el historial laboral de mi representada, y así mismo, las demás que obren dentro del expediente digital a efectos de resolver el presente recurso.

De conformidad con lo que antecede, me permito efectuar las siguientes:

PETICIONES

PETICIÓN PRINCIPAL:

Solicito al H. Magistrado revocar el auto proferido el día 16 de enero de 2023 mediante el cual declarar la nulidad de todo lo actuado, para en su lugar, continuar con el trámite procesal correspondiente, esto es, proferir sentencia de segunda instancia.

PETICIÓN SUBSIDIARIA:

En el evento en que el H. Magistrado mantenga su posición y en el entendido que, ha indicado que los documentos aportados conservan valor probatorio, sumado a que, las pretensiones de la suscrita no varían respecto de COLPENSIONES, solicito se modifique el auto de fecha 16 de enero de 2023, en el sentido de indicar que se declare la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A. celebrada el día 24 de junio de 2022, dejando a salvo el auto que decretó la medida cautelar a favor de la demandante, ya que, dicha medida se puede proferir inclusive antes de notificarse antes de las demandadas, como lo señala el artículo 229 del C.P.A.C.A.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Magistrado, que además de las pruebas obrantes en el proceso, se sirva valorar los siguientes documentos que aporte y que obran dentro del expediente digital, pero cuya ubicación no me es posible hacer referencia, toda vez que expiró el link del expediente remitido por el juzgado 17 Administrativo de Bogotá, pero que no fueron tachadas por la parte demandada:

1. Formulario de afiliación al ISS hoy COLPENSIONES denominado "Aviso de entrada del trabajador".
2. Copia de las solicitudes en COLPENSIONES de corrección de historia pensional efectuada por la dirección de talento humano de la Cancillería Nacional de fecha 27 de marzo de 2014 con radicado No. 2014_2470379.
3. Copia de las solicitudes en COLPENSIONES de corrección de historia pensional efectuada por la dirección de talento humano de la Cancillería Nacional de fecha 14 de agosto de 2014 con radicado No. 2014_8456937.
4. Copia de poder otorgado a los doctores Sandra Milena Osorio Córdoba e Ivan Alexander Diaz Villa, abogados de la Cancillería Nacional, quienes realizaron las gestiones de solicitud de corrección de historia laboral.

5. Copia de derecho de petición radicado por la suscrita apoderada ante COLPENSIONES el 29 de julio de 2015, mediante el cual, se solicitó información sobre la corrección del historial laboral deprecado en dos oportunidades del año 2014.

Del señor Magistrado. Atentamente,

7



LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO
C.C. No 52.693.392 de Bogotá
T.P. No 153.073 del C.S de la J.
Cs

INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES

AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR

NUMERO PATRONAL

01008206352

1) Denominación o Razón Social de la Empresa: **Instituto de Fomento Industrial** Departamento: **Cundinamarca** Municipio: **Bogotá D.E.**
 2) DIRECCION DE LA EMPRESA: **Calle 16 No. 6-66**

3) NOMBRE DEL TRABAJADOR: **GALINDO** Apellido Paterno **PEÑA** Apellido Materno **MARTHA INES** Nombres

4) SEXO: Masculino ☐ Femenino ☒ 5) ESTADO CIVIL: Soltero ☐ Casado ☒ Viudo ☐ U. Libre ☒

6) IDENTIFICACION: T.I. **1966620** **Bogotá, Cundinamarca** Expedida en: Municipio y Departamento

7) FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: **25** **VI** **32** **Bogotá D.E.** **Cundinamarca**
 Día Mes Año Municipio Departamento

8) TIENE YA SU NUMERO DE AFILIACION ☐ SI ☐ NO EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NUMERO COMPLETO

9) NOMBRE DEL CONYUGE: Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

10) NOMBRE DE LA COMPAÑERA: Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

11) FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: **1** **VI** **70** 12) CARGO: **Aux. Administración**
 Día Mes Año

SALARIOS (Instrucciones al respaldo)	DIARIO	SEMANAL	MESES
A) REMUNERACION			896.00
B) PRIMA DE VIDA CANA			
C) BONIFICACIONES PERIODICAS			
D) OTROS SALARIOS EN DINERO			
TOTAL			896.00

EL PATRONO SUMINISTRA		CODIFICACION I.C.S.S.	
ALIMENTAC.	VIVIENDA	CATEGORIA	TOTAL SEMANAS

15) SI TRABAJA SIMULTANEAMENTE EN OTRAS EMPRESAS INDIQUE SUS NOMBRES:

16) PATRONO ANTERIOR: Nombre del ultimo Patrono con quien trabajo 17) HASTA: Indique fecha de retiro

18) *Hasta fue Galindo*
 Calle 49 No. 15 del Trabajador
 T.I. # 1966620 de Bogotá

19) *Indicador de Fomento Industrial*

20) *Indicador de Fomento Industrial*

21) FECHA

RESERVADO PARA CONTROL I.C.S.S.		
CLASE DE TRABAJO	RESPONSABLE	FECHA
REVISION DE DOCUMENTOS		
CODIFICACION		
REVISION Y CODIFICACION		
PERFORACION		
VERIFICACION		
LIQUIDACION		



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Memorando

I-GNPS-14-009722

Bogotá, D.C., 28 de Marzo de 2014

PARA: MARTA GALINDO
EMBAJADA EN SANTIAGO DE CHILE (CHILE)

DE: MARÍA VICTORIA SALCEDO BOLÍVAR
Directora de Talento Humano

ASUNTO: Corrección de semanas cotizadas Colpensiones

Respetada doctora,

Adjunto constancia de la radicación No. 2014-2470379 de fecha 27 de marzo de 2014, con la cual se radicó ante Colpensiones la solicitud de corrección de su historia laboral y/o semanas de cotizaciones.

Lo anterior por expresa autorización por usted conferida.

Una vez contemos con una respuesta a esta solicitud se la haremos saber.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por: 2014/03/28



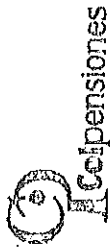
[Firma manuscrita]

MARÍA VICTORIA SALCEDO BOLÍVAR
Directora de Talento Humano

SANDRA MILENA OSORIO CORDOBA/ ERLY PATRICIA GARCIA VELANDIA/
0408.0000.0000 - Gestión administrativa



SG CER 221817



Colpensiones

F. FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

Forma 2

El presente formulario tiene como finalidad registrar las inconsistencias de los datos de la historia laboral de los trabajadores, en los casos en que se detecten errores en la información suministrada por el empleador o el trabajador, o en la información contenida en los documentos que sustentan la historia laboral.

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde labora

Instituto de Fomento Industrial

35. Nombre Propietario Representante legal

37. Dirección donde labora o Sucursal

39. Requerimiento

41. Desde (mm/aaaa) 06 1970

Hasta (mm/aaaa) 06 1976

43. Período de cotización

Desde (mm/aaaa) 06 1970

Hasta (mm/aaaa) 06 1976

45. Dirección del empleador con iguales o los que se registró en el interior del país

47. Nombre o Razón Social de la empresa donde labora

49. Dirección donde labora o Sucursal

51. Requerimiento

53. Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

55. Período de cotización

Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

59. Dirección del empleador con iguales o los que se registró en el interior del país

61. Nombre o Razón Social de la empresa donde labora

63. Dirección donde labora o Sucursal

65. Requerimiento

67. Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

69. Período de cotización

Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

71. Dirección del empleador con iguales o los que se registró en el interior del país

73. Nombre o Razón Social de la empresa donde labora

75. Dirección donde labora o Sucursal

77. Requerimiento

79. Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

81. Período de cotización

Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

83. Dirección del empleador con iguales o los que se registró en el interior del país

85. Nombre o Razón Social de la empresa donde labora

87. Dirección donde labora o Sucursal

COLPENSIONES
2014-2478379
27/03/2014 04:09:06 p.m.
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.
ACTUALIZACIONES
Nro Folios: 9
028142478379R00

34. Número patrón
01008206352

35. Número de NIT

39. Destinatario
Cundina marca

41. Período de cotización

Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

43. Período de cotización

Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

45. Dirección del empleador con iguales o los que se registró en el interior del país

47. Nombre o Razón Social de la empresa donde labora

49. Dirección donde labora o Sucursal

51. Requerimiento

53. Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

55. Período de cotización

Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

59. Dirección del empleador con iguales o los que se registró en el interior del país

61. Nombre o Razón Social de la empresa donde labora

63. Dirección donde labora o Sucursal

65. Requerimiento

67. Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

69. Período de cotización

Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

71. Dirección del empleador con iguales o los que se registró en el interior del país

73. Nombre o Razón Social de la empresa donde labora

75. Dirección donde labora o Sucursal

77. Requerimiento

79. Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

81. Período de cotización

Desde (mm/aaaa)

Hasta (mm/aaaa)

83. Dirección del empleador con iguales o los que se registró en el interior del país

85. Nombre o Razón Social de la empresa donde labora

87. Dirección donde labora o Sucursal

76. Firma del Solicitante

[Firma]

CC 80000000000000000000
No. 5276588

Colpensiones



FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

RADICACIÓN

Tipo de solicitante: Afiliado ☐ Apoderado ☐ Tercero Autorizado ☐ Familiar del Afiliado Fallecido ☐

1. Primer nombre		3. Primer apellido		4. Segundo apellido		5. Apellido de casada, viuda o soltera	
Galarido		Marta		Ines			
6. Tipo de documento		7. Número de documento		8. Dirección de correspondencia		11. Departamento	
CC		41520879		Cra 5 # 9-03		Cundinamarca	
9. Barrio/Vereda		10. Ciudad/Municipio		13. Teléfono fijo		15. Celular	
Candelaria		Bogotá				3102200763	
12. País de Residencia (residentes exterior)		13. Teléfono fijo		14. Teléfono oficina		15. Celular	
Colombia							

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRONICOS El afiliado / Ciudadano sujeta y acepta de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, emplee notificaciones, cartas de cliente y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de portales y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluyendo correo electrónico, página web, mensajes instantáneos).

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relacionarlo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento		19. Número de documento		20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.		21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los tuviera).	
CC CE TI NIT PA CD		1966820				01008206352	

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO O DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO

22. Razón Social o Nombre		23. Tipo de documento		24. Número de documento		25. Dirección de correspondencia		26. Barrio		27. Ciudad/Municipio		28. Departamento	
Sandra Milena Osorio Córdoba		PA		52265586		Cra 5 # 9-03		Candelaria		Bogotá		Cundinamarca	
29. Teléfono fijo		Extensión		30. Celular		31. Correo electrónico de contacto		32. Firma del Solicitante					
3102200763				3102200763		sandra.osorio@candellaria.gov.co		[Firma]					

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscriptos convenios con tal propósito para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, actualización, mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en los centros de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que corresponden a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, entre las entidades u organismos pertenecientes a la información pública solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

¡FIRMAMOS LAS CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS!

CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

S-GAPTH-14-076294

Bogotá, D.C., 14 de Octubre de 2014

Señora
MARTA INES GALINDO PEÑA
Ministerio de Relaciones Exteriores
E.S.M.

Asunto: Comunicación de Radicación ante Colpensiones

De manera atenta le informo que el 14 de Agosto del año 2014, se radicó solicitud de Corrección de Historia Laboral a su nombre ante COLPENSIONES, radicación número 2014_8456937.

Una vez se tenga conocimiento de la decisión adoptada por la mencionada entidad se le comunicara, cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida por nuestra Dirección.

Firmado Digitalmente por: 2014/10/16

Atentamente,

MARÍA VICTORIA SALCEDO BOLÍVAR
Directora de Talento Humano

Anexos: Copia Física de Radicación.
IVAN ALEXANDER DIAZ VILLA / SANDRA MILENA OSORIO CORDOBA /

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



SC-CER 221917

Señores
COLPENSIONES
Bogotá D.C.

Asunto: Autorización para radicación del formulario de solicitud de corrección de historia laboral.

REFERENCIA: MARTA INES GALINDO PEÑA
C.C. No. 41.520.879

MARTA INES GALINDO PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.520.879, funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgo autorización expresa, amplia y suficiente a los doctores IVAN ALEXANDER DIAZ VILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.881.349 y TP. No. 206.782 del C.S.J y SANDRA MILENA OSORIO CORDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.586 y TP. No. 107.533 del C.S.J., asesores jurídicos de pensiones de la Dirección de Talento Humano, para que en mi nombre y representación radiquen el formulario de solicitud de corrección de historia laboral.

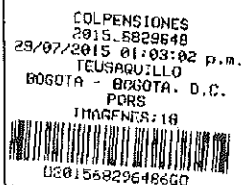
Cordialmente,


MARTA INES GALINDO PEÑA
C.C. No. 41.520.879

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Bogotá, D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN



LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, Abogada titulada, identificada con la C.C. No. 52'693.392 de Bogotá D.C y portadora de la T.P. No. 153.073 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARTA INES GALINDO PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No 41'520.879 de Bogotá D.C., con mi habitual respeto presento derecho de petición de conformidad con el art. 23 C.P., y el art. 1 de la Ley 1755 del 2015 que modificó los artículos 13 - 33 de la ley 1437 de 2011, referencia radicados **No 2014_8456937 y 2014_2470379**:

HECHOS

1. La señora **MARTA INES GALINDO PEÑA**, trabajó para el Instituto de Fomento Industrial, (IFI) hoy en liquidación, desde el 1 de junio de 1970 hasta el 6 de junio de 1976.
2. No obstante, en el reporte de semanas cotizadas en pensiones expedido por ustedes, no se ven reflejas los aportes de todo el tiempo de servicio prestado al IFI hoy en liquidación.
3. Por tal razón, en reiteradas ocasiones se ha solicitado la corrección de la historia laboral de mi representada, a través de los radicados No 2014_8456937 y 2014_2470379, sin que hasta la fecha se haya realizado la respectiva modificación.
4. La anterior información se puede corroborar con el certificado expedido por el departamento de recursos humanos Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se anexa además el formulario de afiliación.

Dando alcance a lo que antecede me permito realizar las siguientes:

PETICIONES

1. Se sirvan informar si ya procedieron a realizar las correcciones de la historia laboral de la señora **MARTA INES GALINDO PEÑA**,

39



incluyéndose el tiempo de servicio prestado a la IFI hoy en liquidación, esto es desde el 1 de junio de 1970 hasta el 6 de junio de 1976.

2. En el eventual y remoto caso en que no se haya realizado la modificación a la historia laboral, proceder de manera inmediata a la corrección de la misma, Incluyéndose el tiempo de servicio prestado a la IFI hoy en liquidación, esto es desde el 1 de junio de 1970 hasta el 6 de junio de 1976.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el tema particular, la Honorable Corte Constitucional, ha manifestado:

1. En Sentencia T-855 del 2011 M.P. N. PINILLA PINILLA, lo siguiente:

"Por ende, cuando se ponen en conocimiento de la entidad administradora, hechos que tienen relevancia o incidencia directa en el reconocimiento de la prestación económica y no son atendidos diligentemente, a pesar de tratarse de situaciones que la entidad misma está en la posibilidad y en el deber de verificar, como la existencia de semanas colizadas en periodos determinados, se produce una vulneración al debido proceso, en cuanto se adoptará una decisión que no consulta la totalidad de los pedimentos y las circunstancias fácticas expuestas por el asegurado, esto es, surgirá una decisión incongruente.

De suyo, este planteamiento exige garantizar coetáneamente el ejercicio del derecho de petición, cuya satisfacción implica la realización de un esfuerzo por parte de quien ha sido requerido, consistente en identificar el pedimento, indagar sobre la posibilidad jurídica de acceder, implementar los medios que estén al alcance y sean necesarios para resolver de fondo, pronunciarse acerca de cada uno y exponer una clara argumentación con la que el peticionario pueda comprender, clara y completamente, el sentido de la respuesta emitida. En este ámbito, en la sentencia T-395 de 2008 se lee:

"Así, dar una respuesta de fondo a una petición propuesta por un particular, impone a la administración el deber de adelantar un proceso analítico y detallado que integre en... respuesta un proceso de verificación de hechos, una exposición del marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, para luego de su análisis y confrontación, concluir con una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses. De esta manera, las respuestas que incumplan con los requisitos señalados en el artículo 23 Superior, condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos."

De lo anterior, dimana claro que los procesos administrativos en materia de seguridad social exigen a quienes los diligen una especial atención a la información y a las solicitudes que provengan del afiliado, concernientes a las circunstancias fácticas de las cuales se valdrá para intentar el reconocimiento de su derecho pensional, tales como la existencia de periodos colizados no reflejados en su historia laboral, o la inexactitud de ésta; un desconocimiento total o parcial de tales circunstancias incide negativamente contra el debido proceso, cuya quebrantamiento puede redundar correlativamente contra otros, como los derechos al mínimo vital y a llevar una vida en condiciones dignas.

Por esta razón, la actividad de las entidades administradoras de pensiones en este sentido no debe limitarse a la remisión de la inconformidad expuesta por el afiliado de una dependencia a otra, generando la prolongación en el tiempo de la situación de hecho que causa dicha inconformidad. Por el contrario, deben ponerse en marcha los mecanismos que la entidad tenga a su alcance para

resolver definitivamente las inquietudes del afiliado, que incidan en el cumplimiento de los requisitos para acceder a una prestación económica, de manera que cumpla con pressteza sus deberes de administración del Sistema de Seguridad Social en Pensiones y corrijan a tiempo los yenos al respecto, para que de ellos no se genere una lesión a los derechos fundamentales de quien se encuentra afiliado." (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

2. En sentencia T-494 del 2013 M.P. G. GUERREO PÉREZ, lo siguiente:

"Resulta clara la trascendencia del adecuado manejo de la información, por medio de la cual se constata el cumplimiento paulatino de requisitos, pues dicha información será la fuente de conocimiento de la que se servirán el afiliado y la entidad administradora, para solicitar o evaluar, respectivamente, el reconocimiento de las prestaciones económicas dispuestas en el sistema. Ahora bien, en casos en los que debido a inconsistencias en la historia laboral se ha denegado el reconocimiento de pensiones de vejez, esta Corporación reiteradamente ha considerado que las administradoras de pensiones tienen la obligación de custodia, conservación y guarda de la información y de los documentos que soportan las cotizaciones de un afiliado, así como el deber de organizarlos y sistematizarlos; por consiguiente, el incumplimiento de aquellas desde el punto de vista operacional, no puede traducirse en una denegación del derecho a la seguridad social del ciudadano que tiene la expectativa legítima de pensionarse." (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

3. En sentencia T-343 del 2014 M.P. L. VARGAS SILVA, lo siguiente:

"Las entidades administradoras de pensiones tienen a su cargo el manejo de las bases de datos contentivas de la información que comprende la historia laboral de los afiliados al régimen de seguridad social en pensiones ya sea en el régimen de prima media con prestación definida o el de ahorro individual con solidaridad. Esta información permite la verificación del cumplimiento de los requisitos que se deben acreditar para el reconocimiento de una prestación pensional, por ello, deben garantizar el adecuado manejo y conservación de los datos correspondientes a sus afiliados. La obligación de custodia y custodia de los datos que conforman la historia laboral, comprende "las obligaciones de organización y sistematización de dicha información, de manera que se evite su pérdida o deterioro y la consecuencial afectación negativa de un reconocimiento" (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTA INES GALINDO PEÑA, en dos folios.
2. Poder otorgado por la señora MARTA INES GALINDO PEÑA para poder actuar en su nombre, en un folio.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogada de la DRA. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, en dos folios.
4. Copia de certificación del departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en dos folios.
5. Copia del formulario de afiliación al ISS hoy COLPENSIONES, en un folio.

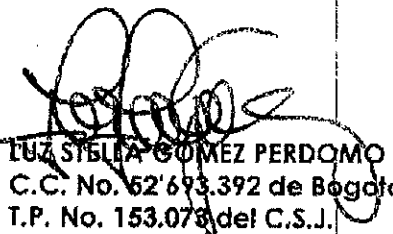
- 41
6. Copia de las solicitudes de corrección de historia laboral, en cinco folios.



NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 7 No. 16-56, oficina 702 de la ciudad de Bogotá D.C., P.B.X. (057-1) 4749888 y Cel. 3108549414.

Atentamente,


LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO
C.C. No. 62'673.392 de Bogotá
T.P. No. 153.078 del C.S.J.